



ACUERDO SUBSIDIARIO

Entre

EL MINISTERIO DE HACIENDA

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

LA CORPORACION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE SANTIAGO

Y

LA CORPORACION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA VEGA

Para la financiación y ejecución del
Programa de Modernización para el Sector Agua Potable y Saneamiento

Convenio de Préstamo núm. 9490-DO de fecha 5 de julio de 2023 suscrito entre
la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).



D

ACUERDO SUBSIDIARIO PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN PARA EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE HACIENDA**, órgano del Estado dominicano, organizado de conformidad con la Ley núm. 494-06 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006), con Registro Gubernamental núm. 4-01-00732-2, con su sede y asiento principal ubicado en la avenida México núm. 45, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el ministro **JOSÉ MANUEL VICENTE**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente Acuerdo Subsidiario en virtud del Decreto núm. 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), que lo designa como Ministro de Hacienda, entidad que en lo adelante se denominara «MH» o por su denominación completa, indistintamente;

Por otra parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN, Y DESARROLLO**, órgano del Estado dominicano, organizado de conformidad con la Ley núm. 496-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), Registro Gubernamental núm. 4-01-03677-2, con domicilio en avenida México, esq. Dr. Delgado, Distrito Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el ministro **PAVEL ISA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0961314-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente Acuerdo Subsidiario en virtud del Decreto núm. 361-22 de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), que lo designa como Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, entidad que en lo adelante se denominara «MEPyD» o por su denominación completa, indistintamente;

Por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada mediante la Ley núm. 5994 de fecha treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), con Registro Gubernamental núm. 4-01-00745-2, con su sede y asiento principal ubicado en la calle Guarocuya núm. 419, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, sector El Millón, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director **WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0056298-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente Acuerdo Subsidiario en virtud del Decreto núm. 157-21 de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), que lo designa como Director Ejecutivo, institución que en lo adelante se denominará «INAPA» o por su denominación completa, indistintamente;

Por otra parte, **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada mediante la Ley núm. 582 de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1977), con Registro Gubernamental núm. 4-02-00623-8, con su sede y asiento principal en la avenida Circunvalación núm. 123, sector Nibaje, municipio Santiago de los Caballeros,



48

Provincia Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su director **ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0170970-1, domiciliado y residente municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente Acuerdo Subsidiario en virtud del Decreto núm. 405-20 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), que lo designa como Director General, institución que en lo adelante se denominará «**CORAASAN**» o por su denominación completa, indistintamente;

Y una última parte, **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEGA (CORAAVEGA)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada mediante la Ley núm. 512-05 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil cinco (2005), con Registro Gubernamental núm. 4-30-09329-7, con su sede y asiento principal ubicado en la avenida Pedro A. Rivera, entrada Residencial Amada I, Edificio Administrativo, Residencial Amada, municipio La Concepción de la Vega, provincia La Vega, República Dominicana, debidamente representada por el presidente del consejo de directores **IVÁN TARQUINO VLADIMIR VILORIA PEÑA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, arquitecto, domiciliado y residente en el municipio La Concepción de la Vega, provincia La Vega, República Dominicana, y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0086450-9, quien está facultado para suscribir el presente Acuerdo Subsidiario en virtud del Decreto núm. 542-20 de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020), que lo designa presidente del Consejo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Vega, institución que en lo adelante se denominará «**CORAAVEGA**», o por su denominación completa, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo Subsidiario, las entidades signatarias serán denominadas de manera conjunta como **LAS PARTES** o por su denominación completa.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): que la Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 15 dispone que el agua constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, además de que corresponde al Estado promover la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.

POR CUANTO (2): que el Estado dominicano a través de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) se ha comprometido a crear una nación donde las personas vivan dignamente, en el marco de una democracia participativa que promueva la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social, que gestione y aproveche sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada, en procura de que se inserte competitividad en la economía global.

POR CUANTO (3): que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone en su objetivo específico 2.5.2 que el Estado dominicano busca garantizar el acceso universal a servicios de agua potable y saneamiento, provistos con calidad y eficiencia, así como en su objetivo específico 4.1.4 que el Estado deberá gestionar



el recurso agua de manera eficiente y sostenible, para garantizar la seguridad hídrica.

POR CUANTO (4): que el Estado dominicano mediante el Compromiso Nacional para el Pacto por el Agua 2021-2036, tiene dentro de sus objetivos mejorar la Eficiencia, resiliencia y sostenibilidad en la gestión de la oferta y demanda de agua tomando en cuenta los efectos de cambio climático y la demanda hídrica actual y futura, así como lograr un suministro eficiente, equitativo y con altos estándares de calidad de los servicios de agua potable y saneamiento para la salud humana y de los ecosistemas.

POR CUANTO (5): que el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le fueron otorgadas por la Ley num. 494-06 y dentro del marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), tiene como misión impulsar el bienestar de la sociedad dominicana al garantizar la sostenibilidad de las finanzas publicas y contribuir a la estabilidad macroeconomica a traves de un eficiente y equitativo diseño y ejecución de las políticas de ingresos, gastos y financiamiento.

POR CUANTO (6): que el Ministerio de Hacienda tiene el deber de garantizar una eficiente y transparente gestión de la deuda pública que permita hacer frente a las necesidades brutas de financiamiento del Gobierno, en las condiciones de costo más favorables posibles, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente, implementando estrategias de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

POR CUANTO (7): que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) es el órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión pública, de la ordenación, el reordenamiento, que tiene dentro de sus funciones definir nuevos indicadores o modificar los ya utilizados, cuando se amerite, para dar seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, incluyendo la coordinación necesaria a nivel municipal, provincial, regional, nacional y sectorial, para garantizar la debida coherencia global entre políticas, planes, programas y acciones.

POR CUANTO (8): que el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), es un ente autónomo y descentralizado de Estado dominicana, con competencia y facultad legal que tiene como objetivo satisfacer plenamente las necesidades y demandas de la población con servicios de agua potable de calidad adecuada bajo el punto de vista físico-químico, bacteriología y organoléptico, confiables, continuos, con presiones adecuadas, con cobertura total, a costos razonables y en la cantidad necesaria para atender el consumo racional de la población, así como el servicio de recolección, transporte y disposición final de las aguas servidas, sin causar impactos negativos en la salud o en el medio ambiente y contribuir al mejoramiento de los niveles, salud y desarrollo.

POR CUANTO (9): que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), es un ente autónomo y descentralizado de Estado dominicana que tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y los alcantarillados de los municipios que integran la provincia de Santiago.

POR CUANTO (10): que la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de La Vega (CORAAVEGA), es un ente autónomo y descentralizado de Estado dominicana con personalidad jurídica propia que tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de la provincia de La Vega.



P

POR CUANTO (11): que en fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) (en lo adelante, «**EL BANCO**»), suscribieron el Convenio de Préstamo núm. 9490-DO (en lo adelante, «**CONVENIO DE PRÉSTAMO**»), mediante el cual se otorga un préstamo por el monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00) (en lo adelante el «**PRÉSTAMO**»), para el financiamiento del Programa de Modernización para el Sector Agua Potable y Saneamiento, el cual fue debidamente aprobado mediante la Resolución núm. 76-23 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial núm. 11133 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento de la autorización concedida en el artículo 71, numeral 10, de la Ley núm. 366-22 de Presupuesto General del Estado para el año 2023. El nombre oficial del Programa en inglés reflejado en los documentos aprobados por el Banco es «**Dominican Republic Water Sector Modernization Program**». El nombre del Programa en español es «**Programa de Modernización para el Sector Agua Potable y Saneamiento**», ambos nombres refieren al mismo Programa y por tanto pueden utilizarse indistintamente.

POR CUANTO (12): que el **CONVENIO DE PRÉSTAMO** en su artículo IV «Entrada en Vigor; terminación», clausula 4.01. «Las Condiciones Adicionales de Entrada en Vigor» literal (b) establece que **LAS PARTES** deben suscribir un Acuerdo Subsidiario con el objetivo de establecer los términos y condiciones en las que se implementará el Programa de Modernización para el Sector Agua Potable y Saneamiento.

POR CUANTO (13): que el **CONVENIO DE PRÉSTAMO** y sus anexos establecen todos los términos y condiciones en virtud de los cuales se realizarán los diferentes desembolsos que constituyen el objeto del financiamiento. En este sentido, el presente Acuerdo Subsidiario no pretende ni tendrá por objeto modificar los términos de aquel, sino que se establecerá ciertos términos y procedimientos de coordinación entre **LAS PARTES**, siempre dentro del **CONVENIO DE PRÉSTAMO** y en adición a este, bajo las condiciones que han sido contratadas entre el Estado dominicano y **EL BANCO**.

POR CUANTO (14): Conforme lo dispuesto en la Sección I, literal B, del Anexo 2, del referido contrato, el Acuerdo Subsidiario establecerá los términos y condiciones en que el **MH** pondrá a disposición de **INAPA, CORAASAN, y CORAAVEGA** los fondos del préstamo, así como los procedimientos y obligaciones bajo los cuales se llevará a cabo la ejecución del **PROGRAMA**, siempre dentro del marco del **CONTRATO DE PRÉSTAMO**.

POR CUANTO (15): El **CONVENIO DE PRÉSTAMO** establece dos (2) tipos de retiro de fondos del **PRÉSTAMO** en el cual se establece: a) bajo la modalidad de resultados por la suma de doscientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$225,000,000.00), sujeto a esta modalidad **INAPA, CORAASAN y CORAAVEGA** recibirán fondos presupuestales incrementales conforme el alcance de sus objetivos; y b) bajo la modalidad de Proyecto de Inversión para fines de financiar gastos elegibles la suma de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,000,000.00).

POR CUANTO (16): De acuerdo con lo que establece la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, las actividades que desarrollen los entes y órganos del Estado estarán orientadas bajo los Principios de Coordinación, Colaboración y de Unidad de la Administración Pública.



VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (15) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 5994, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados de fecha treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTA: la Ley núm. 582, Orgánica de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1977).

VISTA: la Ley núm. 328-98 que modifica los artículos 3,5,6,7 y 18 de la Ley núm. 528 del 1977 de fecha once (11) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: la Ley núm. 512-05, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Vega de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley núm. 6-06 de Crédito Público de fecha veinte (20) de enero de dos mil seis (2006).

VISTA: la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTA: la Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTA: la Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha de veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 80-23, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2023 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: el Decreto núm. 489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Hacienda de fecha treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007).

VISTO: el Decreto núm. 324-20, que designa a José Manuel Vicente como Ministro de Hacienda de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: el Decreto núm. 361-22, que designa a Pavel Ernesto Isa Contreras, como Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) de fecha siete (7) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

VISTO: el Decreto núm. 157-21, que designa a Wellington Amín Arnaud Bisonó, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)



VISTO: el Decreto núm. 405-20, que designa a Andrés Burgos López, como Director Ejecutivo del CORAASAN de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

VISTO: el Decreto núm. 542-20, que designa a Iván Tarquino Vladimir Vilorio Peña, como Presidente del Consejo de Directores de CORAAVEGA de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: la Resolución núm. 76-23 del Congreso Nacional promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo Subsidiario, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

Artículo 1. Definiciones y Reglas de Interpretación. Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

1. **Acuerdo Subsidiario:** se refiere al presente documento, en el que se establecen las obligaciones de **LAS PARTES** en ejecución del **PROGRAMA**.
2. **AVI:** se refiere al agente de verificación independiente contratado para verificar el desempeño de las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento frente a los RVD establecidos.
3. **Banco:** se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
4. **Convenio de Préstamo:** significa el Convenio de Préstamo núm. 9490-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
5. **CORAASAN:** significa Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago.
6. **CORAAVEGA:** significa Corporación de Acueductos y Alcantarillados de La Vega.
7. **Dólar:** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
8. **INAPA:** se refiere al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.
9. **IVD:** significa indicador vinculado a desembolsos como se especifica en el Convenio de núm. 9490-DO.
10. **MEPyD** significa el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
11. **MH:** se refiere al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, representante del Prestatario.
12. **Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento:** significa conjuntamente INAPA, CORAASAN y CORAAVEGA.
13. **Prestatario:** significa la República Dominicana, representada a través del Ministerio de Hacienda en los términos estipulados en el Convenio de Préstamo.
14. **Programa:** se refiere al Programa de Modernización para el Sector Agua Potable y Saneamiento
15. **RVD** significa resultado vinculado al desembolso.

Párrafo. Este acuerdo deberá ser interpretado conforme los criterios que se detallan a continuación:

- i. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;



- ii. Términos como «en este documento», «en el presente», «bajo el presente» y otros compuestos similares de la palabra «presente», significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo de este; y las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato;
- iii. Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden;
- iv. Toda referencia en el presente Acuerdo a Anexos, Accesorios o Artículos se refieren a Anexos, Accesorios o Artículos del presente Contrato, a menos que el texto especifique lo contrario.

Artículo 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONVENIO. El presente Acuerdo Subsidiario se rige por lo establecido en sus disposiciones, y en los siguientes documentos:

- a. Convenio de Préstamo núm. 9490-DO suscrito entre el la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- b. Condiciones Generales del **BANCO**.
- c. Normas Anticorrupción del Banco de fecha quince (15) de octubre de dos mil seis (2006) revisadas en enero de dos mil once (2011) y el 1ro. de julio de dos mil dieciséis (2016).
- d. Plan de Acción del Programa.
- e. Manual Operativo del Programa.
- f. Protocolos de Verificación del Programa
- g. Planillas de Reporte de los Resultados
- h. Normas vigentes en la Republica Dominicana.

Párrafo. En caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones de este Acuerdo Subsidiario y las disposiciones del **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, las disposiciones del **CONVENIO DE PRÉSTAMO** prevalecerán.

Artículo 3. Objeto del Acuerdo Subsidiario. El objeto del presente Acuerdo Subsidiario es establecer los derechos y obligaciones que asumen **LAS PARTES**, entre sí, con la finalidad de colocar a la República Dominicana, en su calidad de suscribiente del **CONVENIO DEL PRÉSTAMO**, en condiciones de cumplir las obligaciones que ha asumido a través de este; específicamente, establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD) y las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento utilizarán los recursos y asumirán las obligaciones de ejecución del **PROGRAMA**.

Párrafo I. LAS PARTES declaran y reconocen en toda su dimensión el contenido, alcance y naturaleza de las obligaciones establecidas en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, comprometiéndose expresamente, mediante la suscripción del presente Acuerdo Subsidiario, con el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**.

Párrafo II. LAS PARTES reconocen y aceptan sobre recursos incrementales lo siguiente:



- #
- a. Los recursos provistos del financiamiento del Banco Mundial son recursos incrementales sobre los presupuestos anuales aprobados y adicionales a los recursos propios de las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento. Estos fondos incrementales no están diseñados para la exclusiva asignación en construcción de obras, compras de equipos u otros bienes y servicios.
 - b. Los desembolsos se realizarán en función del cumplimiento de indicadores y gastos elegibles; previamente auditados por una Agencia Verificadora Independiente (AVI).
 - c. **CORAASAN, CORAAVEGA e INAPA** podrán asignar estos fondos de la manera que consideren más eficaz para contribuir al alcance de los indicadores y requisitos de desembolso.
 - d. El **MINISTERIO DE HACIENDA** asignará los fondos incrementales anuales sobre los montos presupuestales aprobados en la Ley de Presupuesto. El cronograma y montos incrementales están incluidos en el Anexo 3 del **CONVENIO DE PRÉSTAMO**.
 - e. **MEPyD** supervisará, y ejecutará las actividades de monitoreo, reportes y evaluación del **PROGRAMA**.

Artículo 4. Naturaleza Subsidiaria del Acuerdo. El presente acuerdo entre **LAS PARTES** transfiere responsabilidad fiduciaria a **INAPA, CORAASAN y CORAAVEGA**; así como también el cumplimiento de los requisitos generales del **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, condiciones previas y requisitos e indicadores de desembolsos.

Párrafo I. INAPA, CORAASAN y CORAAVEGA pueden obtener asesoría y asistencia técnica necesaria para fortalecer sus capacidades para alcanzar los objetivos de desembolsos. Los recursos para asesoría y asistencia técnica serán provistos bajo el componente 2 del Proyecto que gestiona y administra el **MEPyD**.

Párrafo II. LAS PARTES reconocen y aceptan que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) tiene la responsabilidad de supervisar, coordinar, monitorear y evaluar el **PROGRAMA**, por lo que sus obligaciones serán descritas en el Acuerdo subsidiario interinstitucional conforme lo estipulado en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**.

Artículo 5. Ejecución del Acuerdo Subsidiario. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que conforme a lo establecido en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO** el **PROGRAMA** será ejecutado por las Prestadoras de Suministro De Agua y Saneamiento en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

Párrafo. Las Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento declaran, reconocen y aceptan, en toda su dimensión, el contenido y naturaleza de las obligaciones establecidas en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, comprometiéndose expresamente, mediante la suscripción del presente Acuerdo Subsidiario, con el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que les son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**.

Artículo 6. Derechos de las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento. Por la suscripción del presente documento y mientras cumplan con las obligaciones que puedan derivarse de los términos y condiciones establecidos en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO** y los demás documentos indicados en el artículo 2 de este Acuerdo Subsidiario, las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento adquieren el derecho de tener a su disposición, sujetos a criterios prudenciales y dentro del Cumplimiento de Resultados para ser utilizados en la ejecución del **PROGRAMA** la suma de ciento setenta y cinco millones



dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$175,000,000.00), conforme se describe a continuación:

1. El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**) tendrá la suma de hasta setenta dos millones dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$72,000,000.00).
2. La Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Santiago (**CORAASAN**) tendrá la suma de setenta cinco millones dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75,000,000.00). y
3. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Vega (**CORAAVEGA**) tendrá la suma de veinte ocho millones dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$28,000,000.00).

Artículo 7. Obligaciones Generales de las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento. Mediante la suscripción del presente Acuerdo Subsidiario, y sin perjuicio de todos aquellos que puedan derivarse de los términos y condiciones establecidos en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, los cuales son reconocidos y aceptados por las **Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento**, estas asumen los siguientes compromisos:

- a. Ejecutar el **PROGRAMA** conforme a lo indicado en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, y asumir las responsabilidades específicas y colaterales a su cargo, indicadas en este y las Condiciones Generales General (incluyendo el Programa Fiduciario y los Sistemas Ambientales y Sociales), el Manual Operativo del Programa, el Plan de Acción del Programa y las Directrices de Anticorrupción aplicables, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente.
- b. Utilizar los fondos puestos a su disposición, comprometiéndose a gestionarlos según los procedimientos y políticas del gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, el Manual Operativo del **PROGRAMA**, Plan de Acción del Programa, y las Directrices de Anticorrupción del Banco Mundial debiendo destinarlos para los fines estipulados.
- c. Cumplir con todas las obligaciones en la Sección I, literal A.1.a, del Anexo 2 del **CONVENIO DE PRÉSTAMO** que incluye: (i) planificar, presupuestar y llevar a cabo la parte respectiva del **PROGRAMA** del Prestador de Servicios de agua y saneamiento en su respectivo distrito administrativo, y de lograr los indicadores vinculados a desembolsos (IVD) y resultados vinculados a desembolsos (RVD) del Programa; (ii) designar un respectivo coordinador del Programa; y (iii) proporcionar al **MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)** y a la AVI información oportuna sobre el cumplimiento de los IVD/RVDs y los estados financieros anuales auditados según lo especificado en el Manual Operativo del **PROGRAMA**.
- d. Optimizar todos los ingresos que provienen de fuentes propias, presupuesto del gobierno central, y los fondos recibir del **PROGRAMA** financiado por el BIRF para lograr los IVD/RVDs del **PROGRAMA**.
- e. Cumplir con las obligaciones estipuladas en Plan de Acción del **PROGRAMA** que incluye: (i) reportar al **MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)** todas las denuncias creíbles y materiales sobre fraude y corrupción en el marco del **PROGRAMA** y las medidas adoptadas o en curso; (ii)



adoptar buenas prácticas internacionales sobre la gestión de los impactos ambientales y sociales en el diseño, la ejecución y el monitoreo de los proyectos; (iii) adoptar buenas prácticas en los documentos de licitación sobre la gestión de las reclamaciones, que incluya una descripción detallada del procedimiento mediante el cual se garantiza una revisión oportuna y justa de la reclamación.

- f. No transferir, enmendar, terminar, rechazar, anular, renunciar o fallar en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente **Acuerdo Subsidiario**, alguna de sus disposiciones o documentos vinculantes, sin contar con la previa no objeción del Banco.
- g. Mantener la coordinación con las partes involucradas para la eficiente ejecución del **PROGRAMA**, y garantizar que los departamentos, agencias o unidades que trabajen en la ejecución del **PROGRAMA**, estén dirigidos y coordinados conforme a buenas políticas y procedimientos administrativos, económicos, financieros, sociales y medioambientales.
- h. Elaborar informes periódicos conforme solicite el **MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)**, sobre el logro de los IVD/RVDs del **PROGRAMA**, en la forma y contenido a satisfacción de estos.
- i. Informar oportunamente al **MINISTERIO DE HACIENDA y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)** sobre cualquier medida, cambio de normativa cambio de política, o decisión interna que pudiese impactar la ejecución del **PROYECTO** y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Convenio de Préstamo**.
- j. Gestionar oportunamente la asignación en la Ley de Presupuesto General del Estado dominicano del año correspondiente el espacio presupuestario necesario para la implementación del **PROGRAMA**.
- k. Cumplir con Sección II. A y B del Anexo 2 del **CONVENIO DE PRÉSTAMO** que asegura la exclusión de actividades del **PROGRAMA** que:
 - (i) a juicio del Banco, puedan tener impactos adversos significativos, sensibles, diversos o sin precedentes sobre el medio ambiente y/o las personas afectadas; o
 - (ii) implican la contratación de (1) obras, con un costo estimado igual o superior a US\$75,000,000 por contrato; (2) bienes, con un costo estimado igual o superior a US\$50,000,000 por contrato; (3) servicios no consultivos, con un costo estimado igual o superior a US\$50,000,000 por contrato; o (4) servicios de consultoría, con un costo estimado igual o superior a US\$20,000,000 por contrato.

Artículo 8. Sobre el Incumplimiento de las Obligaciones de las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo Subsidiario, u otras que pudiesen generar incumplimiento del Prestatario ante el Banco dadas las obligaciones del **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, y luego de informar de ello al Banco, deriva en un cese inmediato de los desembolsos para pagos futuros aplicables a esta **PROGRAMA** de financiamiento con el Prestador de Servicios de Agua y Saneamiento, hasta subsanar dicha condición. El período de subsanación no podrá



exceder el plazo de treinta (30) días calendario, salvo causa fundamentada, a juicio del **MINISTERIO DE HACIENDA**.

Artículo 9. Derechos del Ministerio de Hacienda. Mediante la suscripción de este Acuerdo Subsidiario, y sin perjuicio de todos aquellos que puedan derivarse de los términos y condiciones establecidos en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, los cuales son reconocidos y aceptados, el **MINISTERIO DE HACIENDA** podrá requerir a las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Acuerdo y en todos los documentos indicados en el artículo 1, con la finalidad de concretar las obligaciones asumidas por el Prestatario en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**.

Artículo 10. Obligaciones del Ministerio de Hacienda. Mediante la suscripción de este Acuerdo Subsidiario, y sin perjuicio de todos aquellos que puedan derivarse de los términos y condiciones establecidos en el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, los cuales son reconocidos y aceptados, el **MINISTERIO DE HACIENDA** asume los siguientes compromisos:

- a. El **MINISTERIO DE HACIENDA** cumplirá con su obligación presupuestaria con las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento y transferirá los recursos presupuestarios aprobados de manera oportuna y de acuerdo con los procedimientos de liberación presupuestaria del Gobierno para permitir que las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento cumplan con sus responsabilidades y logren los resultados acordados con el Banco Mundial en el marco del **PROGRAMA**.
- b. El **MINISTERIO DE HACIENDA** realizará transferencias anuales a las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento en función de su cumplimiento de los RVD relacionados con los IVD 3 a 10, por los valores especificados para cada RVD en el Anexo 3 del **CONVENIO DE PRÉSTAMO**. El Gobierno no recuperará ninguna parte de estas transferencias de fondos del Programa **BANCO** de las Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento.
- c. Suministrar a las **Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento** la información y asistencia que pudiera requerir en el transcurso de la implementación del **PROGRAMA**, sin que esto constituya una condición necesaria para su ejecución.

Artículo 11. Prácticas Prohibidas. El **MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)** y las **Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento** se comprometen a garantizar que la ejecución del **PROGRAMA** (incluida la adquisición de bienes, obras y servicios y la ejecución de cualquier contrato) se realice de conformidad con las directrices de anticorrupción del **BANCO** aplicables, además de que la ejecución del **PROGRAMA** no implique prácticas corruptas, prácticas coercitivas, prácticas colusorias, prácticas de lavado de activos, ni prácticas fraudulentas y adoptará todas las medidas necesarias para evitar dichas prácticas. Así mismo, dará a conocer esta disposición a cualquier persona física o jurídica, actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el **PROGRAMA**, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u organismo contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas).



4

Párrafo I. LAS PRESTADORAS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO se comprometen a advertir a las personas o instituciones referidas en el acápite anterior, e incluir en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del **PROGRAMA**, una disposición que establezca la condición de que incurrir en cualquier práctica corrupta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica fraudulenta, o de lavado de activos, tendrá como consecuencia inmediata la suspensión o la rescisión del Convenio correspondiente.

Párrafo II. LAS PRESTADORAS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO informará al **MINISTERIO DE HACIENDA** y al **MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPYD)** de inmediato tengan conocimiento de que se ha cometido una práctica prohibida en relación con la ejecución del **PROGRAMA**, junto a un informe que indique cuales son las medidas correctivas que tomarán para resolver las situaciones presentadas.

Párrafo III. En caso de que las **Prestadoras de Suministro de Agua y Saneamiento** no procedan conforme a los párrafos anteriores, el **MINISTERIO DE HACIENDA** procederá a declinar toda solicitud de financiamiento para proyectos futuros mientras subsista la falta de las **OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO** correspondiente, sin responsabilidad alguna para el **MINISTERIO DE HACIENDA**.

Artículo 12. Vigencia. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que, por su naturaleza accesoria al **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, el presente Acuerdo Subsidiario entrará en vigor una vez haya sido firmado por **LAS PARTE**, luego de haberse cumplido todos los requisitos y formalidades establecidos por la Constitución y las Leyes de la República Dominicana para que el **CONVENIO DE PRÉSTAMO** entre en vigencia.

Párrafo I. En atención a la naturaleza subsidiaria y accesorio del presente acuerdo, es reconocido por **LAS PARTES** que, si el **CONVENIO DEL PRÉSTAMO** debiera ser suspendido o terminado, sin importar las razones para ello, el presente Acuerdo Subsidiario deberá ser igual y simultáneamente suspendido por el mismo período o terminado, conforme proceda.

Párrafo II. La vigencia de este Acuerdo Subsidiario se mantendrá hasta la fecha en que sean extinguidas, en el mismo orden: (a) todas las obligaciones establecidas en el **CONVENIO DEL PRÉSTAMO** ; y (b) todas las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Subsidiario.

Artículo 13. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. **LAS PRESTADORAS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO** no serán responsables de cualquier incumplimiento de sus obligaciones bajo el **CONVENIO DE PRÉSTAMO** o el presente acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo II. Las Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito definidas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.



- 48
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este convenio para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este convenio.

Párrafo III: La falla de una parte involucrada en el presente acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este convenio

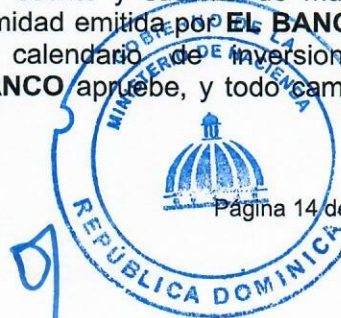
Artículo 14. Confidencialidad. **LAS PARTES** declaran, reconocen y aceptan que se considerará «información confidencial», entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados conjunta o separadamente por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente convenio y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de **LAS PARTES**. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la normativa que regula el acceso a la información pública.

Párrafo I. LAS PARTES reconocen y aceptan que mantendrán bajo estricta reserva de toda información calificada como confidencial, recibida de la otra **PARTE** durante la vigencia del presente convenio y con posterioridad a su vencimiento. No obstante, el tratamiento a ser dispensado a dicha información deberá estar conforme a las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la información Pública núm. 200-04 y su reglamento de aplicación, así como a las obligaciones de secreto, reserva y confidencialidad establecidas en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto núm. 230-18 de fecha 19 de junio de 2018, así como las Políticas internas de **EL BANCO**.

Párrafo II. LAS PARTES acuerdan que se exceptúa del compromiso de confidencialidad aquí pactado aquella Información que: (I) sea de dominio público; (II) se haga de dominio público por causas no atribuibles a **LAS PARTES**; (III) fuera requerida a una cualquiera de **LAS PARTES** por alguna autoridad pública con competencia para hacerlo, caso en el cual la parte compelida comunicará a la otra parte el requerimiento de información en el plazo de tres (3) días calendarios a partir de recibir el mismo, para que esta parte pueda tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información, debiendo igualmente la parte receptora de la solicitud de divulgación entregar a las autoridades gubernamentales única y exclusivamente la información confidencial que éstas solicitan, sin que sea permitido revelar cualquier información confidencial adicional; o (IV) exista autorización escrita de la otra parte para su divulgación.

Párrafo III. Todos los funcionarios, asesores, empleados y consultores de **LAS PARTES** que tengan acceso a información confidencial estarán alcanzados por las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Acuerdo y deberán ser informados de manera forma y oportuna de los compromisos de confidencialidad derivados de este acuerdo.

Artículo 15. Modificaciones. **LAS PARTES** podrán modificar los términos del presente Convenio Subsidiario, mediante enmienda redactada por escrito y suscrita de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, previa declaración de conformidad emitida por **EL BANCO**. Toda modificación en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el **BANCO** apruebe, y todo cambio



sustancial en los contratos, deberá contar con la no objeción previa y por escrito del **BANCO**.

Artículo 16. Cláusulas Nulas. La nulidad de cualquier disposición o cláusula de este Acuerdo Subsidiario no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula bajo este Acuerdo Subsidiario o el **CONVENIO DE PRÉSTAMO**, en el entendido de que si cualesquiera de las cláusulas de este Convenio Subsidiario fuesen declarada nula, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

Artículo 17. Cláusula de Separabilidad. **LAS PARTES** declaran, reconocen y aceptan que en caso de que alguna de las disposiciones de este acuerdo es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del acuerdo, sino que se considerará como no escrita dicha disposición y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán ejecutados en la forma que corresponde.

Artículo 18. Ley Aplicable. El presente Acuerdo Subsidiario, su interpretación, ejecución, los derechos y obligaciones derivados de este, estarán regidos y deberán ser interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del Derecho Administrativo para todo lo que no fuera expresamente dispuesto en este Acuerdo. En caso de que el derecho administrativo no resulte aplicable o no provea solución alguna a cualquier disputa o diferencia que resultare de la ejecución o interpretación de este Acuerdo, **LAS PARTES**, de manera libre y voluntaria, declaran sujetarse, supletoriamente, a las normas y principios del derecho civil aplicables en la República Dominicana. Este régimen será aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este acuerdo.

Artículo 19. Jurisdicción Competente. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas cualesquiera conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo. A estos fines las situaciones que ameriten resolución deberán ser presentadas, por ante las instancias administrativas que correspondan, ante las máximas autoridades de **LAS PARTES**, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que tomaron conocimiento, de manera amigable, y preferentemente mediante el empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Podrán asistirse de una comisión mixta que sea conformada para estos fines, si lo entendieran de lugar. En caso de no arribar a una solución amigable dentro del plazo antes establecido, la controversia será dirimida conforme lo dispuesto en el artículo 17, numeral 6 de la Ley núm. 247-12 de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 20. Idioma Oficial. El presente acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

Artículo 21. Títulos. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente acuerdo sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

Artículo 22. Declaraciones. **LAS PARTES** declaran y garantizan recíprocamente que:



- a. Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del presente Acuerdo Subsidiario.
- b. Este Acuerdo Subsidiario constituye obligaciones legales válidas y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y condiciones.
- c. Son órganos del Estado debidamente organizados y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Artículo 23. Elección de Domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio Subsidiario, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio, en sus respectivas direcciones señaladas en sus generales, en la parte introductoria de este documento. Cualquier cambio de domicilio, teléfono o persona de contacto será notificado por escrito por la parte que experimente tal cambio o la otra parte de forma inmediata.

Artículo 24. Renuncia. El retraso o no ejercicio por cualquiera de **LAS PARTES** de cualquier opción, acción, derecho o privilegio que le otorgue el presente Acuerdo, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro.

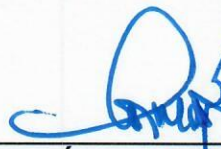
Artículo 25. Cumplimiento Regulatorio, Ética y Antisoborno. **LAS PARTES** en todas las operaciones y actividades realizadas bajo el alcance del presente documento legal se comprometen a:

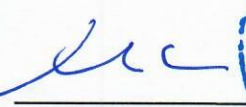
- 1) Aplicar la Política del MEPyD de Cumplimiento Regulatorio y Antisoborno y utilizar el canal de denuncias para notificar actos de corrupción o incumplimiento, accesible mediante el enlace e, en caso de no tener una Política de Cumplimiento Regulatorio y Antisoborno establecida en su institución;
- 2) Cumplir con el Código de Ética del Ministerio accesible en el enlace: <https://mepyd.gob.do/transparencia/comision-de-etica/codigo-de-conducta-etica>, en caso de no tener un Código de Ética establecido en su institución; y
- 3) Aplicar el ordenamiento jurídico vigente en las materias de Compras y Contrataciones Públicas, Transparencia, Libre acceso a la Información, Protección de Datos Personales; Archivística; Seguridad Digital; Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual, la Explotación y los Abusos Sexuales e Igualdad de Género.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en seis (6) originales de un mismo tener efectos legales para cada una de las partes y otra para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, el día Veintiseis (26) del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el MINISTERIO DE HACIENDA

Por el MEPyD


JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro


PAVEL ISA CONTRERAS
Ministro

Por la COORASAN

Por la COORAVEGA



ANDRÉS BURGOS LÓPEZ
Director General

IVÁN T. VLADIMIR VILORIA PEÑA
Presidente del Consejo de Directores



Por el INAPA

WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ
Director Ejecutivo



Yo, Mercedes Camarena, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula núm. 3283, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden en este documento de los señores **JOSÉ MANUEL VICENTE, PAVEL ISA CONTRERAS, WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ, ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ y IVÁN TARQUINO VLADIMIR VILORIA PEÑA**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los Veintiseis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Mercedes Camarena

Notario Público

